Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO **:** 20001-31-10-002-**2022-00419**-00.
PROCESO **:** DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.
DEMANDANTE **:** SAIDER GARCÍA VARGAS.
DEMANDADA **:** BEATRIZ ELENA CARCAMO AVENDAÑO.

Entra al Despacho la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL incoada por el señor SAIDER GARCÍA VARGAS, a través de apoderado judicial, contra la señora BEATRIZ ELENA AVENDAÑO.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio de admisibilidad, evidencia que, en el PODER no se especifica(n) la(s) causal(es) que se pretende(n) invocar para decretar el divorcio de matrimonio civil entre las partes, las cuales se encuentran contempladas en el artículo 154 del Código Civil; ello en razón a que, en el mandato se hace necesario que esta se encuentre plenamente manifestada, conforme a lo rituado en el artículo 74 del C.G.P,

"En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados."

Así mismo, se debe señalar la causal, de manera específica, en el cuerpo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. - INÁDMITASE la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida el señor SAIDER GARCÍA VARGAS, a través de apoderado judicial, contra la señora BEATRIZ ELENA AVENDAÑO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - CONCÉDASELE al interesado el término de Cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ

VGN

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa34633f47a494aaa2b5f4735590149693fd5c1305032841628862565bd82c31**

Documento generado en 19/01/2023 11:38:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica